



Corte Constitucional de Colombia
Secretaría General

ESTADO 172
OCTUBRE 18 DE 2024

PROCESOS DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE	NORMA DEMANDADA / EN REVISIÓN	FECHA AUTO	DECISIÓN
D-16043	LEY 2101 DE 2021, ARTÍCULO 6	02/10/24 AUTO N° 1580 DE 2024	"PRIMERO.- NEGAR, el recurso de súplica contra el auto del dos (2) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que rechazó la demanda presentada por los ciudadanos Natalia Ramírez Bustamante y Juan Felipe Parra Rosas contra el artículo 6° de la Ley 2101 de 2021 "[Por] medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones". SEGUNDO.- Por intermedio de la Secretaría General, COMUNÍQUESE el contenido de esta decisión a los demandantes, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno. TERCERO.- Una vez quede ejecutoriado el presente auto, ARCHIVESE el expediente."
D-16111	LEY 180 DE 1995, ARTÍCULO 1 (PARCIAL)	02/10/24 AUTO N° 1581 DE 2024	"PRIMERO. RECHAZAR, por carencia argumentativa, el recurso de súplica presentado por el señor Rubén Darío Pinilla González en contra del Auto del 12 de septiembre de 2024, mediante el cual se rechazó la demanda formulada contra los artículos 1 y 7 de la Ley 180 de 1995. SEGUNDO. A través de la secretaría general de la Corte Constitucional, COMUNICAR el contenido de esta decisión al demandante, indicándole que contra esta no procede recurso alguno. TERCERO. Ejecutoriada esta decisión, ARCHIVAR el expediente D-16111."

D-16121	DECRETO 3541 DE 1983, ARTÍCULOS 5, 20 Y 27	09/10/24 AUTO N° 1689 DE 2024	"Primero.- RECHAZAR el recurso de súplica presentado por el ciudadano Jaime Plata Ramos en el expediente D-16.121, tras advertir la ausencia de carga argumentativa. Segundo.- A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, COMUNICAR el contenido de esta decisión al demandante, indicándole que contra esta no procede recurso alguno. Tercero.- Ejecutoriada esta decisión, ARCHIVAR el expediente D-16.121."
D-16158 D-16172 (ACUMULADOS)	LEY 2385 DE 2024	16/10/24	"Primero.- Por las razones expuestas en esta providencia, ADMITIR la demanda radicada en el expediente D-16172, presentada por Harold Ronderos Mateus, en contra de la Ley 2385 de 2024, en relación con los cargos <i>primero, segundo y quinto</i> de su demanda. Segundo. - Por las razones expuestas en esta providencia, RECHAZAR la demanda radicada en el expediente D-16158, presentada por Felipe Negret Mosquera, en contra de la Ley 2385 de 2024, en relación con los <i>cargos tercero y cuarto</i> de su demanda. Tercero.- Por las razones expuestas en esta providencia, RECHAZAR la demanda radicada en el expediente D-16172, presentada por Harold Ronderos Mateus, en contra de la Ley 2385 de 2024, en relación con los <i>cargos tercero y cuarto</i> de su demanda. Cuarto.- Por medio de la Secretaría de la Corte Constitucional, NOTIFICAR la presente decisión a los demandantes en los expedientes D-16158 y D-16172, haciéndoles saber que contra ella procede, en caso de estimarlo, el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia. Quinto.- Hasta tanto finalice la etapa de admisibilidad de las demandas presentadas en los expedientes D-16158 y D-16172, a partir de lo dispuesto en los resolutiveos segundo, tercero y cuarto del presente Auto y, se expida el correspondiente auto mediante el cual se ordene seguir adelante con el proceso, DEJAR EN SUSPENSO la realización de la fijación en lista, decreto de pruebas, las notificaciones, las comunicaciones y demás medidas previstas en la ley para este tipo de procesos."
D-16159	LEY 1098 DE 2006, ARTÍCULO 127 (PARCIAL) Y LEY 2114 DE 2021, ARTÍCULO 2 (PARCIAL)	16/10/24	"PRIMERO. RECHAZAR la demanda formulada por Jorge Orlando Ardila Galvis, Andrés Ricardo González Toloza y Juan Fernando Camacho Ortiz contra los artículos 127 de la Ley 1098 de 2006 "[p]or la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" y 2° (parcial) de la Ley 2114 de 2021 "[p]or medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241A del

			Código Sustantivo del Trabajo, y se dictan otras disposiciones”, por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO. INFORMAR a los demandantes que contra esta decisión procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 2067 de 1991. TERCERO. En caso de que dentro del término legal no se interponga el recurso de súplica, ARCHIVAR el expediente.”
D-16164	DECRETO 410 DE 1971, ARTÍCULOS 3, 4, 5 Y 7 (PARCIALES)	16/10/24	“PRIMERO. RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano Andrés Felipe Falla Montealegre contra los artículos 3, 4, 5 y 7 (parciales) del Decreto - Ley 410 de 1971, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto. SEGUNDO. Contra esta providencia procede el recurso de súplica, el cual deberá interponerse ante la Sala Plena de la Corte Constitucional dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de su notificación. TERCERO. ARCHIVAR el expediente si, el término para interponer el recurso de súplica expira en silencio.”
D-16171	LEY 1979 DE 2019, ARTÍCULO 23 (PARCIAL)	16/10/24	“Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia por los cargos formulados por el ciudadano Ederson Sánchez Flórez, en los términos en que fue expuesto en la presente providencia. Segundo: NOTIFICAR esta decisión al ciudadano Ederson Sánchez Flórez, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de súplica, el cual deberá interponerse ante la Sala Plena de la Corte Constitucional. Tercero: En caso de que el demandante no interponga el recurso citado, ARCHÍVESE el expediente una vez efectuadas las anotaciones correspondientes.”
D-16179	LEY 9 DE 1979, ARTÍCULO 87 Y LEY 1562 DE 2012, ARTÍCULO 23	16/10/24	“Primero: Por las razones expuestas en esta providencia, RECHAZAR la demanda radicada con el número D-16179 presentada por el señor Roberto Arley Gómez García contra los artículos 87 de la Ley 9 de 1979 y 23 de la Ley 1562 de 2012. Segundo: NOTIFICAR esta decisión al demandante, por medio de la Secretaría de esta Corte, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de súplica, el cual podrá interponerse, si así lo considera, ante la Sala Plena de la Corte Constitucional. Tercero: ARCHIVAR el expediente, en caso de que el término para interponer el recurso de súplica expire en silencio.”
D-16181	LEY 599 DE 2000, ARTÍCULO 57	16/10/24	“Primero. RECHAZAR la demanda presentada por la ciudadana Ingrid Murrain Knudson, contra el artículo 57 del Código Penal -Ley 599 de 2000-. Segundo. ADVERTIR a la demandante que contra esta providencia procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de esta Corporación, que deberá presentar dentro

			de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el numeral 1º del artículo 50 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional (Acuerdo 02 de 2015) Tercero. En firme esta decisión, archívese el expediente.”
--	--	--	---

En cumplimiento de lo ordenado en las providencias enunciadas, se publica el presente estado en la página www.corteconstitucional.gov.co por el término de un (1) día a las 8:00 a.m. del 18 de octubre de 2024

El contenido completo de los autos se encuentra publicado en la página web de la Corte Constitucional - Secretaría General - Control de Términos



ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ
Secretaria General

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b67e465fba5584202f835a067c16330289a90e7beb65ed16616e22f165b16fd1**
Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>